

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Estado.**

**CANCELLERÍA**

**UNIÓN POSTAL UNIVERSAL**

(Continuación.)

3. Para que puedan resultar ejecutorias estas proposiciones deberán reunir, á saber.

1.º La unanimidad de votos, si se trata de la adición de nuevos artículos ó de la modificación de las disposiciones del presente artículo y de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 12, 13, 15 y 18;

2.º Las dos terceras partes de votos, si se trata de la modificación de las disposiciones del Convenio, que no sean las de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 12, 13, 15, 18 y 26;

3.º La simple mayoría absoluta, si se trata de la interpretación de las disposiciones del Convenio, exceptuando el caso de litigio previsto por el art. 23 precedente.

4. Las resoluciones que resulten válidas serán sancionadas,

en los dos primeros casos, por declaración diplomática que el Gobierno de la confederación suiza queda encargado de formular y de transmitir á todos los Gobiernos de los países contratantes, y en el tercer caso, por una simple notificación de la oficina internacional á todas las Administraciones de la Unión.

5. Toda modificación ó resolución adoptada no será ejecutoria hasta pasados dos meses lo menos después de hecha la notificación.

**ARTÍCULO 27.**

Para la aplicación de los artículos 22, 25 y 26 que preceden, se consideran como formando un solo país ó una sola Administración, según el caso:

- 1.º El Imperio de la India británica;
- 2.º El territorio del Canadá;
- 3.º El conjunto de las colonias británicas de Australasia;
- 4.º El conjunto de las colonias danesas;
- 5.º El conjunto de las colonias españolas;
- 6.º El conjunto de las colonias francesas;
- 7.º El conjunto de las colonias neerlandesas;
- 8.º El conjunto de las colonias portuguesas;

**ARTÍCULO 28.**

El presente convenio será puesto en ejecución el 1.º de Julio de 1892, y continuará en vigor durante un tiempo indeterminado; pero cada una de las Partes contratantes tendrá el derecho de retirarse de la Unión, mediante aviso que su Gobierno dará con

un año de anticipación al Gobierno de la Confederación suiza.

**ARTÍCULO 29.**

1. Quedarán derogadas desde el día en que el presente Convenio se ponga en ejecución, todas las disposiciones de los Tratados, Convenios, acuerdos ú otros actos celebrados con anterioridad entre los diferentes países ó Administraciones, en tanto que esas disposiciones no sean conciliables con las prescripciones del presente Convenio, y sin perjuicio de los derechos reservados por el art. 21 anterior.

2. El presente Convenio será ratificado cuanto antes sea posible. Las actas de ratificación serán canjeadas en Viena.

3. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los países anteriormente citados han firmado el presente Convenio en Viena, á 4 de Julio de 1891.

Por Alemania y los Protectorados alemanes: Doctor V. Stephan, Sachse, Fritsch.—Por los Estados Unidos de America: N. M. Brooks, Guillermo Potter.—Por la República Argentina: Carlos Calvo.—Por Austria: Obentraut, Dr. Hofmann, Dr. Lilienau, Habberger.—Por Hungría: P. Heim, S. Schrimpf.—Por Bélgica: Lichtervelde.—Por Bolivia: —Por el Brasil: Luis Betim Paes Leme.—Por Bulgaria: P. M. Mattheeff.—Por Chile:

—Por la republica de Colombia: G. Michelsen.—Por el Estado independiente del Congo: Stassin, Lichtervelde, Gabant, De Craene.—Por la República de Costa Rica: —Por Dinamarca y las Colonias danesas: Lund.

—Por la República dominicana:

—Por Egipto: I. Saba.

—Por el Ecuador:

—Por España y las Colonias españolas: Federico Bas.—Por Francia: Montmarin, J. de Selves, Ansault.—Por las Colonias francesas: G. Gabrié.—Por la Gran Bretaña y diversas Colonias británicas: S. A Blackwood, H. Buxton Forman.—Por las Colonias británicas de Australasia:

—Por el Canadá:

—Por la India británica: H. M. Kisch.—Por Grecia: J. Georgantas.—Por Guatemala: Dr. Gotthelf Mayer.—Por la República de Haiti:

—Por el Reino de Hawai: Eugenio Borel.—Por la República de Honduras:

—Por Italia:

Emidio Chiaradia, Félix Salivetto.—Por el Japón: Indo, Fujita.

—Por la República de Liberia: B. de Stein, W. Koentzer, C. Godelt.—Por el Luxemburgo: Mongenast.—Por Mexico: L. Bretón y Vedra.—Por el Montenegro: Obentraut, Dr. Hofmann, Dr. Lilienau, Habberger.—Por Nicaragua:

—Por Noruega: Thb. Heyerdahl.—Por Paraguay:

—Por los Países Bajos:

Hofstede Barón van der Feltz.—Por las Colonias neerlandesas: Johs. J. Perk.—Por el Perú: D. C. Urrea.—Por Persia: General N. Semino.—Por Portugal y las Colonias portuguesas: Guelhermino Augusto de Barros.—Por Rumania: Coronel A. Gorjean, I Dimitrescu.—Por Rusia: General de Besack, A. Skalkovsky.—Por el Salvador: Luis Kehlmann.—Por Servia: Svetozar J. Gvozditch, Et. W. Popovitch.—Por el Reino de Siam: Luanh Surilla Nuvat, H.

Keuchenius.—Por la República Sud-Africana: —Por Suecia: E. von Krusenstjerna.—Por Suiza: Ed. Hohn, C. Delessert.—Por la Regencia de Túnez: Montmarin.—Por Turquía: E. Petacci, A. Fahri.—Por el Uruguay: Federico Susviela Guarch, José G. Busto.—Por los Estados Unidos de Venezuela: Carlos Matzenauer.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

(CONTINUACIÓN.)

Dada cuenta de una comunicación, remitida en el día 14 del corriente mes por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, resolviendo la consulta que se le hizo respecto de los carros que, conduciendo especies gravadas con el impuesto de consumos, pernoctan en los paradores del radio, que á la vez se dedican á la venta de aquellos artículos, el Ayuntamiento decidió se transcriba el mencionado oficio al Sr. Inspector del ramo, para que cuide de su cumplimiento, á fin de que no se lesionen los intereses representados por la municipalidad.

Antes de resolver acerca de un oficio remitido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda pública de la provincia, en reclamación de 38.580 pesetas 95 céntimos, que el Ayuntamiento debe al Tesoro público, por las décimas partes de los descubiertos hasta 1884 á 1885, se resolvió oír el informe de la Comisión permanente de Hacienda.

Se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para designar un local que en la Alhóndiga sirva de depósito de muestras y remitidos que han de enviarse á la Exposición Nacional Agrícola Industrial, accediendo á los deseos indicados por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en comunicación del día 14 del corriente mes.

La Junta Directiva de la Asociación de campo de esta ciudad, en instancia del día 19 del corriente mes, pide certificación comprensiva del itinerario de los caminos de este término municipal, que debió formarse conforme al capítulo 1.º, art. 2.º del reglamento para la ejecución del decreto de 7 de Abril de 1848. Enterada la Corporación, dispuso se expida el documento que interesa la Asociación de labradores, con presencia de los datos que existan en el archivo municipal.

Se concedió licencia á D. Martín Navasa para construir un edificio en el camino titulado «Vuelta del Peine,» siempre que la obra se ajuste en un todo al plano presentado, á la línea marcada ya por la Comisión permanente de Policía urbana, y á las demás disposiciones consignadas en las Ordenanzas aprobadas para el régimen administrativo de esta localidad.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la Comisión permanente de Policía rural en el expediente remitido por el Sr. Alcalde de Lardero, respecto de la construcción de un molino, se dispuso vuelva á la Secretaría para su cumplimiento.

Para dictar la resolución que corresponda en justicia, respecto de una comunicación en que D. Ildefonso San Millán manifiesta que la casa núm. 3 de la calle de Herrerías, no ofrece peligro alguno á los transeúntes, pues sólo existe alguna insignificante grieta en la parte que limita el enfoscado con el inmediato predio urbano, se acordó oír el informe del Sr. Arquitecto municipal.

Se adjudicó á favor de D. Hipólito Bergasa, en la cantidad de 4.947 pesetas 50 céntimos, el remate para la construcción de un kiosko sobre la plataforma que existe en el paseo de las Delicias, cuya subasta se verificó en el día 15 del corriente mes, con sujeción estricta á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se acordó por unanimidad que desde el día 26 del corriente mes se enciendan los mecheros de gas existentes en el paseo de las Delicias, con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º de los presupuestos de los ejercicios de 1891 á 1892 y 1892 á 1893, hasta que otra cosa no disponga la Corporación.

**Sesión ordinaria del día 28.**

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Abierta con asistencia de los señores Concejales y contribuyentes que habían sido convocados en forma legal, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente manifestó que, no habiendo concurrido número suficiente en el día 21 del actual, para tomar acuerdo acerca de los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos, en este día podían los señores asistentes determinar el que tuvieran por más acertado de los que señala el art. 35 del reglamento para la administración del impuesto de 21 de Junio de 1889. Leído por mí el Secretario el artículo de que S. S.ª había hecho mención, se resolvió por unanimidad que continúe el Municipio administrando los derechos de consumos, en vista de los buenos resultados que ofrece su gestión. El Sr. Presidente dió gracias muy expresivas á los se-

ñores asociados por sus manifestaciones, y después de determinar se ponga este acuerdo en conocimiento de la Administración de Contribuciones de la provincia, salieron del Consistorio los señores asociados, quedando los Concejales para continuar la sesión ordinaria.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente manifestó: Que en la instancia presentada por D. Martín Navasa, en solicitud de autorización para construir una casa en terreno de su propiedad, á las inmediaciones del camino denominado «Vuelta del Peine» pedía el derribo de cuatro árboles que estorban á la edificación. Enterado el Ayuntamiento, resolvió pase el asunto al estudio de la Comisión permanente de Policía urbana.

D. Ildefonso Sicilia, en instancia de 21 del corriente mes, promete no interrumpir en lo más mínimo el curso de las aguas durante la construcción de las obras que ejecuta en una heredad de su propiedad, enclavada en el puntido del Carmen, ni después que aquellas se terminen; pues le consta la servidumbre de acueducto que pesa sobre la finca y en favor del heredamiento de aguas de esta ciudad. Enterado el Municipio con satisfacción, acordó se una la instancia de referencia al expediente respectivo.

Admitida la vecindad que solicita D. Manuel de Abajo y Castrillo, se acordó inscribir su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Acto continuo se dispuso enviar gracias muy expresivas por conducto del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia, D. Abdón Senén Galbán, al Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, por haber remitido un ejemplar del primer tomo del último Censo de la población de España, con destino al archivo municipal.

Se autorizó á D. Román Martínez Arenzana y D. Modesto Gil, para reconstruir las fachadas de las casas números 19 y 17 de la calle de Herrerías, siempre que las obras se ajusten estrictamente á los planos que se aprueban en esta sesión, á las líneas que marque la Comisión respectiva y demás disposiciones consignadas en las Ordenanzas de 22 de Marzo de 1877.

El Sr. Presidente hizo constar que ni en el archivo del Municipio ni en las actas del año de 1848, se encuentra el itinerario de los caminos vecinales de esta población que debió formarse con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento para la ejecución del decreto de 7 de Abril del mencionado año, y que únicamente consta la devolución del mismo al Ayuntamiento para subsanar una falta de que adolecía. Enterada la Corporación, acordó decirlo así á la Junta Directiva de la Asociación del campo, contestando á su instancia del día 19 del corriente mes, en que pedía copia certificada de aquel documento.

El Sr. Marqués del Romeral remite varios documentos para probar el derecho que le asiste al aprovechamiento de aguas en un predio urbano de su propiedad, sito en la calle del Colegio, y dice que, si el Ayuntamiento lo considera necesario, puede justificar ante el mismo, por medio de información testifical, que la casa referida ha tenido desde tiempo inmemorial, y de una manera manifiesta, aquel aprovechamiento.

El Sr. Presidente indicó que el oficio y documentos remitidos por el Sr. Marqués del Romeral, pasaran á la Comisión permanente de Policía urbana, para su examen, y el Sr. Vidaurreta propuso, y fué aceptado, que el Sr. Alcalde, con la Comisión y asistencia del Secretario del Municipio, reciban en primer término la información testifical que ofrece el interesado.

Promovida discusión acerca de si habían de informar también en el asunto de que se trataba los Sres. Letrados, que á la vez son Concejales, como lo hicieron en otro expediente análogo instruido á instancia de don Patricio Gómez, el Sr. Vidaurreta fué de opinión que, una vez recibida la información testifical, debía dictaminar la Comisión, proponiendo lo que tuviera por conveniente, para que después el Ayuntamiento resolviera si debía oír á los Letrados, pues cree S. S.ª que las Comisiones del Municipio tienen competencia para conocer en todos los asuntos que se sometan á su deliberación por ministerio de la ley.

El Sr. Montero sostuvo opinión contraria, fundándose en que, al ventilar el Municipio una cuestión de derecho, los Letrados deben entender en ella, y que por lo tanto debían emitir su informe á la vez que lo hiciera la Comisión permanente de Policía urbana, pues no estando esta en su mayoría compuesta de Letrados, carecía de competencia para entender en la cuestión.

El Sr. Pérez Quintana asintió á lo dicho por el Sr. Vidaurreta, diciendo que primero debía informar la comisión y luego resolver el Ayuntamiento, pues así como tienen la responsabilidad de sus actos, son competentes para intervenir y dictaminar en todos los asuntos que se encomiendan á su cuidado.

El Sr. Sáez Villanueva explicó el por qué opinaba que los Sres. Letrados informaran en el asunto del Sr. Marqués del Romeral, al propio tiempo que la comisión de Policía urbana.

En tal estado se hallaba la discusión, cuando el Sr. Montero hizo presente que el Sr. Gómez no debía continuar en el Consistorio, ni tomar parte en la discusión provocada, puesto que el asunto que se debatía era enteramente igual al promovido por dicho señor, estando de la misma manera interesado en él, que el Sr. Codes.

Los Sres. Vidaurreta, Gómez y otros sostuvieron que podía continuar en la sesión, discutiendo como todos los demás, porque la pretensión del mismo se hallaba resuelta ya, habiendo recaído acuerdo en el día 21 del mes actual.

Se leyó entonces, previa la venia del Sr. Presidente, el art. 106 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y otros documentos relacionados con la reclamación del Sr. Gómez, y como el Sr. Montero insistió en asegurar que no podía continuar en el Consistorio mientras durara la discusión, porque la ley quiere que los Concejales no puedan ser tachados de parcialidad ni movidos por interés; no habiendo conformidad de pareceres el Sr. Presidente dijo iba á procederse á votación, preguntando si el Sr. Gómez podía estar en la sesión mientras se discutía el asunto del Sr. Marqués del Romeral, en todo lo concerniente al mismo.

Verificada dicha votación, y habiendo tomado parte en ella doce señores Concejales, resultó desechada la proposición del Sr. Montero por siete votos contra cinco, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí.*

Vidaurreta. — Pérez Quintana. — Jiménez. — La Riva. — Piquer. — Larrea. — Farias.

*Señores que dijeron nó.*

Sáez Villanueva. — Montero. — Ayala. — San Millán. — Presidente.

Terminada la votación, los señores Montero y Sáez Villanueva manifestaron se alzarían del acuerdo tomado, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el tiempo y forma que determina la ley orgánica Municipal vigente.

Acto continuo volvió á hacer uso de la palabra el Sr. Vidaurreta demostrando que, después de hecha la información testifical debía informar la Comisión, disponiendo el Ayuntamiento si se había de oír á los Letrados, pues esto era lo correcto, porque como antes había dicho, las Comisiones permanentes designadas por el Municipio tienen competencia para intervenir en todos los asuntos sean ó no jurídicos. De la opinión de S.S.<sup>as</sup> fueron los señores Pérez Quintana, Jiménez, Gómez y otros.

El Sr. San Millán añadió, que el Ayuntamiento puede en cualquiera época crear Comisiones especiales, por lo que no había inconveniente en disponer que á la de Policía urbana se unieran los Letrados que en su concepto dictaminarían con arreglo á las exigencias de la mas recta conciencia.

El Sr. Farias pidió se le eximiera de una de las dos Comisiones, pues no creía debía entender en el asunto del Sr. Marqués del Romeral, como Letrado y como individuo de la Co-

misión de Policía urbana, tantas veces mencionada, á lo cual replicaron los Sres. Montero y Vidaurreta, que cuando resultara la incompatibilidad anunciada por S.S.<sup>as</sup>, el Ayuntamiento resolvería lo procedente.

Terminada la discusión, preguntó el Sr. Presidente: ¿Se acuerda que sin perjuicio del informe que ha de dar la Comisión de Policía urbana en el expediente incoado á instancia del Sr. Marqués del Romeral, emitan dictamen por separado los señores Letrados, que á la vez son Concejales?

Puesta á votación la pregunta de S.S.<sup>as</sup> dió el resultado siguiente.

*Señores que dijeron sí.*

Sáez Villanueva. — Montero. — Ayala. — Farias. — San Millán. — Presidente.

*Señores que dijeron nó.*

Vidaurreta. — Pérez Quintana. — Jiménez. — La Riva. — Gómez. — Piquer. — Larrea.

Visto el resultado de la votación quedó resuelto, por siete votos contra seis, que informe la Comisión permanente de Policía urbana, después de hecha la información que ofrece el Sr. Marqués del Romeral, sin perjuicio de que el Ayuntamiento oiga, si lo cree oportuno, el dictamen de los Sres. Letrados; asegurando los señores Vidaurreta y Quintana, que por su parte no tendrían inconveniente en que se oyera á los Sres. Letrados, en el asunto que se ventilaba, después que la Comisión desempeñara su cometido.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Junio próximo, ascendente á la cantidad de 34.892 pesetas, disponiendo pase á la Sección de Contabilidad para que obre en ella los efectos procedentes.

Habiendo necesidad de nombrar varios empleados, cuyas plazas se crearon por el Municipio al formar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892 á 1893, se adoptaron las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los dos guardas que han de elegirse para la custodia del campo de esta jurisdicción, los designará el Sr. Alcalde con arreglo á las facultades que le confiere la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 74 de la ley orgánica Municipal.

2.<sup>a</sup> El nombramiento de escribiente para el Juzgado municipal, lo hará el Ayuntamiento á propuesta en terna del Sr. Juez.

3.<sup>a</sup> Las dos plazas de barrenderos, se proveerán entre los suplentes ya nombrados.

4.<sup>a</sup> La plaza de cantero en oposición, que se anunciará por término de 15 días. Las prácticas se celebrarán ante la Comisión permanente de Policía urbana y Sr. Arquitecto.

Terminado el contrato que se celebró en 23 de Junio de 1889, para la conservación y reparación de las he-

rramientas pertenecientes á los servicios de Policía urbana y rural, se resolvió subastar nuevamente el servicio por término de un año, encargando al Sr. Alcalde la formación del pliego de condiciones económicas, necesario al efecto.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, remite aprobado el presupuesto para el ejercicio de 1892 á 1893, disponiendo pase á la Sección de Contaduría para los efectos procedentes.

De conformidad con el dictamen del Sr. Arquitecto municipal, del día de hoy, el Ayuntamiento decidió oficial nuevamente al dueño de la casa núm. 3 de la calle de Herrerías, á fin de que cumpla lo acordado por el Municipio en el día 7 del corriente mes, reparando los desperfectos que denunció el mencionado Sr. Arquitecto D. Luis Barrón.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 15 de Junio de 1892. — Anselmo Torralbo. — V.º B.º — El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

**Sesión ordinaria del día 18 de Junio de 1892.**

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. El Presidente, Marqués de San Nicolás. — P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

**Sección judicial.**

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de D. Eduardo Martínez Lombardo, cuya herencia se reclama por sus hermanos D. Carlos, D. Ramón, D.<sup>a</sup> Filomena, D.<sup>a</sup> Petra, D.<sup>a</sup> Matilde y Doña Salud Martínez Lombardo, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, bajo el apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Sevilla seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos. — Por disposición de S. S.<sup>as</sup>, el actuario, Licdo. Francisco de Rojas.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Autol 13 de Julio de 1892. — El Alcalde, Gregorio Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Baños de Rioja 9 de Julio de 1892. — El Alcalde, Ignacio Bartolomé.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Torremonalbo 12 de Julio de 1892. — El Alcalde, Primo Bañares.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Manjarrés 10 de Julio de 1892. — El Concejál 1.º, Juan Pérez.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	1. <sup>a</sup>	Arnedo Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2. <sup>a</sup>	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3. <sup>a</sup>	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador.	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4. <sup>a</sup>	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Logroño.	1. <sup>a</sup>	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	3. <sup>a</sup>	Jubera Lagunilla Murillo Cenzano	Recaudador	86.873	8.700	"	2 25
Nájera.	7. <sup>a</sup>	Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniestra de Abajo Viniestra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 15 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.<sup>a</sup> de Torres Pérez.